

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1904.)

Núm. 1687

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

En uso de las facultades que me concede el art. 82 de la vigente Instrucción de Sanidad y á propuesta de la mayoría de la Junta provincial del ramo, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina del partido de esta Ciudad, al Doctor D. Leopoldo Moreno y Rodriguez, residente en esta Capital, el que á la vez ejercerá interinamente el cargo de Inspector provincial de Sanidad.

Lo que se publica para general conocimiento y especialmente de los profesores facultativos de la provincia.

Segovia 12 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1689

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Alcalde de San Martín y Mudrián, participa á este Gobierno haber desaparecido del caserío de Losañez, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto, una pollina de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás agentes á mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dicha pollina, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las averiguaciones.

Segovia 13 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Edad cerrada, alzada regular, pelo cardino.

Particulares.—Tiene un marco en el hocico efecto de cuando la sacaron el haba, se halla rozada de la manea.

Núm. 1690

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Cerezo de abajo, participa á este Gobierno que el día 9 del actual, y hora de las cinco de la mañana, desapareció de aquel pueblo el vecino del mismo Tomás Martín Yagüe, de 65 años de edad, y cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás agentes á mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dicho sujeto, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de dichas averiguaciones.

Segovia 13 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Estatura alta, delgado,

cariseco, nariz larga, un poco jorobado, semicanoso, viste de calzón corto, blusa azul, abarcas y sombrero basto, todo en mal uso.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de un escrito del Fabricante de naipes de Vitoria, D. Heraclio Fournier, en solicitud de que se le autorice para recibir de sus clientes la existencia que tengan en 31 del actual, de barajas sin timbrar, á los efectos de llenar este requisito y devolvérselas ajustadas en un todo á las disposiciones del reglamento del impuesto; proponiendo al propio tiempo que, como indemnización por los gastos de transporte, nuevas envolturas y demás, se le abonen 50 céntimos de peseta por cada docena de barajas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Conceder dicha autorización, así al indicado fabricante como á los demás del Reino.

Segundo. Disponer que, á los efectos de la anterior autorización, las barajas que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás tengan sin timbrar, deberán ser remitidas á los fabricantes hasta 31 del mes actual.

Tercero. Declarar que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás que no utilicen dicho medio de dejar legalizada su situación para el día 1.º de Septiembre próximo, no tendrán derecho á reclamación de ninguna clase.

Cuarto. Declarar, asimismo, que los fabricantes deberán presentar en la respectiva Administración especial de Rentas arren-

dadas, dentro de los cuatro primeros días del mes de Septiembre próximo, como plazo improrrogable, relación autorizada de las barajas que hayan recibo á los efectos de la disposición primera, cuyo impreso se les facilitará; entendiéndose que no serán admitidas á timbrar, como de dicha procedencia, otras barajas que las que se comprendan en las indicadas relaciones.

Quinto. Conceder á los fabricantes, en concepto de indemnización, y como minoración, del impuesto, 35 céntimos de peseta por cada docena de barajas que reciban de sus clientes residentes en su respectiva localidad, y 50 céntimos por cada docena de las que reciban de los demás puntos, á los repetidos efectos, quedando de su exclusiva cuenta los gastos de la nueva envoltura de las barajas, que habrá de ajustarse á las disposiciones del art. 4.º del reglamento del impuesto, y los de transporte de las mismas, en su caso, por envío y retorno; y

Sexto. Declarar que los comerciantes y demás personas y entidades en cuyo poder se hallen barajas del extranjero sin timbrar, deberán presentarlas completas y con sus envolturas hasta 31 del mes actual, contra recibo, en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, por la que, previo pago del impuesto, les serán devueltas en condiciones apropiadas y con los requisitos que determina el artículo 4.º del repetido reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1904.—O. S. M. A.

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1904.)

Núm. 1686

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de tres mil ochocientos setenta kilogramos de tocino, para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año de 1905, bajo el tipo de seis mil doscientas treinta pesetas, setenta céntimos, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 311 pesetas, 55 céntimos, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres mil ochocientos setenta kilogramos de tocino para el Establecimiento provincial de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de treinta y cuatro mil kilogramos de patatas para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año de 1905, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de

esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 221 pesetas, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de treinta y cuatro mil kilogramos de patatas para el Establecimiento provincial de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de seis mil kilogramos de alubias para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año de 1905, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 174 pesetas, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo

que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de seis mil kilogramos de alubias para el Establecimiento provincial de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de cinco mil quinientos litros de vino, para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año de 1905, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 73 pesetas, 75 céntimos, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de cinco mil quinientos litros de vino para el Establecimiento provincial de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de cien hectolitros de garbanzos para el con-

sumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año de 1905, bajo el tipo de cinco mil ochocientos cincuenta pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 292 pesetas, 50 céntimos, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de cien hectolitros de garbanzos para el Establecimiento provincial de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de materiales de calzado, para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año de 1905, bajo el tipo de dos mil seiscientos noventa y ocho pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 134 pesetas, 90 céntimos, y por la del 10 por

100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de materiales de calzado para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de telas y otros géneros de vestir, para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año de 1905, bajo el tipo de cuatro mil trescientas setenta y siete pesetas, diez céntimos, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 218 pesetas, 85 céntimos, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos

y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de telas y otros géneros de vestir para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de.... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de paños, bayetas y frisas para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año de 1905, bajo el tipo de cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 292 pesetas, 15 céntimos, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de paños, bayetas y frisas, para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de ocho mil cuarenta y dos kilogramos de carne de vaca, para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año de 1905, bajo el tipo de trece mil doscientas sesenta y nueve pesetas, treinta céntimos, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada

instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 663 pesetas, 50 céntimos, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Rufino Cano de Rueda, don Lope de la Calle Martín, y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de ocho mil cuarenta y dos kilogramos de carne de vaca, para el Establecimiento provincial de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de cincuenta y ocho mil kilogramos de harina, para fabricación de pan con destino al consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año de 1905, bajo el tipo de veintidos mil cuarenta pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 1.102'20 pesetas, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente

D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio Gil, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de cincuenta y ocho mil kilogramos de harina para el Establecimiento provincial de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1679

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Julio de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS,
VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días:

Fuenteauco, 1901; Roda, 1898-99, 99-900 y 900.

Paradinas.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Paradinas, correspondientes al año 1899 900, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir durante el mes actual, para las distintas especies de suministros al ejército.

Policia rural.—Barbolla.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por Tomás Arnanz Yagüe, contra providencia de la Alcaldía de Barbolla, imponiéndole la multa de 10 pesetas, por pastoreo abusivo de sus ganados, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil la instancia del reclamante y documentos que la acompañan, informándole que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1901, procede declare no haber lugar á resolver respecto de la misma por haber adoptado la Alcaldía de Barbolla la providencia recurrida en asunto de su exclusiva competencia.

Autorizaciones para litigar.—Valle de Tabladillo.—Solicitado por el Ayuntamiento de Valle de Tabladillo, al Sr. Gobernador civil en instancia

fecha 23 de Junio último que, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la ley municipal, se le conceda autorización para promover demandas ante los tribunales contra aquellos vecinos que no satisfagan la cuota ó cantidad que les corresponda, por lo que el común de vecinos ha de satisfacer anualmente al Real Patronato de Monjas Claras de Tor-desillas, y resultando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, Junta de Asociados y otros vecinos que es el que se remite, está adoptado con anterioridad al informe de dos Letrados, debiendo según dispone el segundo párrafo del art. 86 de la ley municipal que el acuerdo del Ayuntamiento solicitando de la Excm. Diputación provincial la autorización para litigar sea tomado en todo caso con el previo dictamen conforme de dos Letrados; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Valle de Tabladillo, con devolución de los documentos remitidos por el Sr. Gobernador, que es necesario que con vista del dictamen de dos Letrados, tome el acuerdo que estime conveniente, solicitando después, si así se acuerda, la autorización de referencia de la Excm. Diputación provincial, que es á quien corresponde conocer del asunto.

Ayuntamientos.—Montejo de Arévalo.—Remitido por el Sr. Gobernador civil el expediente formado por el Ayuntamiento de Montejo de Arévalo admitiendo la renuncia del cargo de Concejal, presentada por D. Hilarion Hernández, y justificado con la partida de nacimiento que el citado señor Hernández tiene más de sesenta años; la Comisión acuerda la admisión de la expresada renuncia, que por acuerdo del Ayuntamiento de Montejo de Arévalo ya le ha sido admitida, por hallarse comprendida la excusa alegada entre las que determina el artículo 43 de la ley municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley concede.

Alienados.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, fecha 20 del actual, en la que participa haber vuelto á ingresar el día anterior, por orden del Sr. Gobernador, en la sección de observación de dicho Establecimiento, Luis Yagüe Chaves, el cual había salido de observación por acuerdo de esta Comisión de 8 del corriente; la misma, teniendo en cuenta que el referido Luis, ha sido ya observado como presunto demente en la indicada Sección, de la cual salió como curado en virtud de la oportuna certificación facultativa, y que según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, para someter á segunda observación á un individuo que presente de nuevo síntomas de demencia, se hace preciso instruir el oportuno expediente judicial, acuerda manifestar al Sr. Gobernador que el expresado Luis Yagüe ingresado por su orden en dicho Establecimiento el día 19 del corriente, lo está solo como recluido por la orden de aquella autoridad por si su libertad pudiera ser causa de algún peligro; mientras por el Gobierno de provincia se ordena con la urgencia que el caso requiere sea entregado aquél á su esposa Tomasa Velasco, de esta vecindad, en la calle de los Leones, núm. 28, á la que puede manifestar que si su propósito es el de que su marido sea observado nuevamente, debe solicitar del Juzgado de primera instancia la instrucción

del expediente que determina el citado artículo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederlos en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital, á Eulalia Peinador, de Monterrubio, y Antonia de Pablos, de Valverde.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Julio de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Higinio Arribas.

Ministerio de la Guerra.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto que el día 1.º de Septiembre de cada año habrá de expedirse por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, señalará por separado el contingente de los hombres con que cada zona de la Península ha de contribuir para el reemplazo en los Cuerpos del Ejército de mar y tierra, el contingente necesario de la zona de Baleares para los Cuerpos de aquel Archipiélago, y el de los que sea preciso de las zonas de Canarias para las unidades de estas islas. El estado que, según el citado artículo, ha de acompañar á dicho Real decreto, se dividirá en tres; uno de las zonas de la Península, otro de la de Baleares y el tercero de las dos de Canarias, expresando estos dos últimos el número de reclutas que dará cada isla, consideradas para estos efectos como una sola las de Ibiza y Formentera, y como otra las de Gomera y Hierro.

Art. 2.º El cupo de cada zona de la Península se fijará con arreglo á lo que preceptúan los artículos 152 y 167 de la ley; y los de Baleares y Canarias, señalando á cada isla y grupo de dos de los citados en el artículo anterior, el número de reclutas necesario para el reemplazo en los Cuerpos que se organizarán en cada una de dichas islas, sin sujetar el contingente de cada Archipiélago á la proporción en que estén los de las zonas de la Península con sus respectivas bases de cupo, ni el de cada isla á la que resultaría dentro de la zona de que forme parte.

Art. 3.º En tanto que no funcione en los citados Archipiélagos la organización de Caja de reclutas, según figura en el proyecto de presupuestos para 1904, el contingente que se señale á cada isla ó agrupación de las ya citadas se repartirá entre los pueblos de las mismas, proporcionalmente al número de mozos declarados soldados en cada

pueblo, con el fin de que los reclutas de Mallorca nutran los Cuerpos organizados en esta isla, los de Menorca, el de la que son naturales, y los de Formentera é Ibiza, el que guarnece esta última isla; de igual manera que los reclutas de las de Tenerife, Gran Canaria, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura nutrirán, respectivamente, los Cuerpos organizados en esas islas, y los reclutas de Hierro y Gomera el que corresponde á esta última isla.

Art. 4.º No obstante lo preceptuado en los tres artículos anteriores, el Gobierno, en circunstancias excepcionales y en caso de guerra ó preparación para ella, podrá disponer de los Cuerpos así reclutados y organizados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta del 19 de Julio de 1904.)

Núm. 1688

Alcaldía de Valseca.

Por el Ayuntamiento de este pue-

blo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas y caminos vecinales, de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslinde, habiendo señalado el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de las siete de la mañana, para dar principio á la operación, que podrá terminarse el día 30 de dicho mes de Septiembre.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Valseca 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Eusebio Benito.

Recargos municipales Y PREMIOS DE CÉDULAS

El Agente de Negocios Justo Maeso, se encarga del cobro de los arriba indicados previa remisión, antes del 20 del actual, de oficio autorización para cada concepto, firmados ambos por los Sres. Alcaldes y el del premio también por el Sr. Secretario.

Núm. 1680

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Julio de 1904.

DECENAS	NACIDOS VIVOS						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total
1.ª.....	7	3	10	1	1	2	12	»	»	»	»	»	»	»	12
2.ª.....	9	6	15	1	1	2	17	»	»	»	»	»	»	»	17
3.ª.....	5	7	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	12
TOTAL...	21	16	37	2	2	4	41	»	»	»	»	»	»	»	41

Segovia 1.º de Agosto de 1904.—El Juez municipal, Mariano González.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Julio de 1904, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								Total general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	Total	Solteras	Casadas	Viudas	Total	
1.ª.....	2	2	»	4	6	»	4	10	14
2.ª.....	5	»	»	5	1	1	3	5	10
3.ª.....	6	3	1	10	4	»	»	4	14
TOTAL...	13	5	1	19	11	1	7	19	38

Segovia 1.º de Agosto de 1904.—El Juez municipal, Mariano González.

IMPRESA PROVINCIAL